j01prmpalencino@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Encino, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ana Mireya Tello Ramírez
Demandado: Asociación de vivienda Cachalú Encino
Rdo.: 68-264-40-89-001-2021-00027-00

En atención a la solicitud efectuada por la demandante se le informa que para todos los efectos de realizar postura en el remate tener presente las previsiones indicadas en el auto de fecha 18 de enero de 2024.

En el evento de realizar postura como único ejecutante tener presente lo indicado en el inciso segundo del artículo 451 del C.G.P., el cual reza: *"Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia."*

Así como el articulo 453 Ibidem, en lo relacionado con el particular: *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.*

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito y este fuere inferior al precio del remate, deberá consignar el saldo del precio a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no presenta oportunamente los comprobantes de consignación del saldo del precio del remate y del impuesto de remate, se cancelará dicho

crédito en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso, se decretará la extinción del crédito del rematante."

Por último, se observa que la demandante señora Ana Mireya Tello Ramírez actúa por intermedio de apoderado judicial, persona idónea en quien se puede apoyar jurídicamente para todo lo relacionado con el remate.

CÚMPLASE

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ